



## APLIACIÓN A LA RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/5207, 184/5208,  
184/5209, 184/5210

13/12/2016,  
13/12/2016

11345, 11346,  
11347, 11348

**AUTOR/A:** TREVÍN LOMBÁN, Antonio Ramón María (GS)

**RESPUESTA:** Como continuación a las respuestas del Gobierno registradas de entrada en esa Cámara con el nº 22622, de fecha 28/02/2017, se traslada lo siguiente:

En contestación a las preguntas parlamentarias formuladas por Su Señoría, se informa que la competencia para la elaboración de la estadística de procedimientos es del CGPJ, que es accesible para los usuarios por medio del denominado Punto Neutro Judicial. Asturias es una Comunidad Autónoma con competencias transferidas en materia de Justicia, por lo que es el Gobierno Autónomo quien dispone de las competencias en las herramientas de gestión procesal. Los datos solicitados no son requeridos por parte del CGPJ a los diversos órganos judiciales, de modo que resulta imposible conocerlos desde el Ministerio de Justicia.

Únicamente los datos que el CGPJ discrimina e individualiza se refieren a aquellos delitos cometidos por funcionario público. Esta información no alcanza a la primera instancia, sino desde la fase intermedia, y solo están disponibles desde finales de 2016.

Junto a la estadística judicial, se dispone en España de la información facilitada por la Fiscalía General del Estado cada año, siendo una institución única para toda España que dispone de información armonizada.

La información que facilita la Fiscalía General del Estado sí discrimina el número de delitos por provincias, así como el número de acusaciones formuladas cada año. La información que facilita la Memoria de la Fiscalía General se encuentra a disposición de todos los usuarios a través de la página web [fiscal.es](http://fiscal.es). Los últimos datos incluidos se refieren al año natural 2015 estando los datos del 2016 todavía sin publicar.

En relación con los delitos que se cuestionan, cabe señalar que recoge únicamente aquellos que se refieren a abusos sexuales, pero no realiza discriminación alguna sobre el parentesco entre agresor y víctima. Al igual que tampoco lo hace respecto de las acusaciones formuladas.

No contiene la Memoria información sobre causas archivadas, o si estas fueron objeto por el fiscal o tercero de recurso ante la Audiencia Provincial.



La información que se ha podido extraer del portal indicado es:

	2015 <sup>1</sup>	2014	2013	2012
Abuso sexual a menores de 13 años	10	12	14	0
Agresión sexual a menores de 13 años	0	2	2	3
Acoso por telecomunicaciones a menores de 13 años	1	3	0	s/d
Abuso sexual con engaño sobre mayores de 13 y menores de 16 años	0	1	4	9
Agresión sexual de menores de 13 años con acceso carnal (violación)	0	1	0	s/d
Omisión de los deberes de guarda del menor estado prost/corrupt	1	0	0	s/d

No se contiene detalle alguno sobre procedimientos civiles que tengan por objeto cambio de guarda y custodia derivada de un previo delito de abusos a menores o violencia sobre la mujer. En todo caso, se considera que ésta última información podría ser facilitada por las oficinas asistenciales del Principado de Asturias.

Madrid, 3 de abril de 2017

<sup>1</sup> Por LO 1/15 se elevó a 16 años la edad de consentimiento sexual, por lo que todas las edades se refieren a agresiones o abusos sobre menores de 16 años

